

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO

CAPÍTULO I . DENOMINACIÓN, CONCEPTO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

El Consejo Municipal de Comercio se constituye en órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de Pájara, de carácter especializado. Participativo. Consultivo y sirve de foro para un diálogo continuo con los representantes del sector comercial haciéndose eco de sus inquietudes.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.

El Consejo Municipal de Comercio se configura como un órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Excmo. Ayuntamiento de Pájara a través de la Concejalía de Comercio y Consumo y con la estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

- El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Comercio se circunscribe al término municipal de Pájara. Tendrá su sede en las oficinas municipales de Comercio y Consumo u otro lugar asignado al efecto.

- Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al interés público o bien al de los sectores representados y que influyan directa o indirectamente en el sector comercial del municipio.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS.

Son objetivos del Consejo Municipal de Comercio:

- Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por el sector comercial del municipio.

- Creación de un foro de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al sector comercial.

- Potenciar la competitividad del sector comercial de la localidad, mediante acciones innovadoras.

- Analizar el tejido comercial del Municipio sus potencialidades, debilidades y aspectos complementarios.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Municipal de Comercio:

- Emisión de informes no vinculantes:
 - Cuando sea solicitado por el Alcalde o Concejal Delegado o por la Comisión informativa de Comercio y Consumo.
 - Cuando sean solicitados con carácter previo a la aprobación de reglamentos, ordenanzas, etc. en materia de comercio.
- Formular las propuestas al Ayuntamiento, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en materia de Comercio, a través de las Comisiones Informativas que correspondan.
- Fomentar el diálogo entre las Organizaciones Empresariales y organizaciones de Consumidores y Usuarios, así como promocionar la conciliación y el arbitraje entre ambas para la solución de quejas y reclamaciones.
- Impulsar programas formativos, así como campañas informativas dirigidas al sector comercial.
- Servir de órgano de información sobre la situación del comercio en Pájara, dando a conocer el grado de eficacia de las medidas que para la ordenación o promoción del sector estuvieran vigentes o pudieran adoptarse.
- Facilitar la información y la relación entre las diferentes entidades y personas vinculadas al comercio en Fuerteventura.
- Disertar políticas de estrategia para el fomento del sector comercial de la localidad.
- Formalizar, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Pájara convenios o conciertos encaminados al desarrollo y promoción del comercio.
 - Solicitar subvenciones, a través del Excmo. Ayuntamiento, a las administraciones Públicas u organismos oficiales.
- Informar sobre la incorporación de nuevos miembros del consejo.

- Realizar el seguimiento de sus objetivos, así como la elaboración de una Memoria Anual sobre los resultados de la actuación del Consejo en ámbito comercial de Pájara, llevándola al Ilmo. señor Alcalde, a través de la Concejalía de Comercio y Consumo.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 6.-

El Consejo municipal de Comercio estará constituido por:

- El Consejo estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar en ella Concejalía Delegado/a de Comercio y Consumo.

- El Consejo contará con dos Vicepresidencias, una la ostentará el Concejala Delegado/a de Hacienda, Economía, Empleo y nuevas Tecnologías y la otra se elegirá de entre los miembros del Consejo que no representen a las Administraciones.

- La Secretaria del Consejo que será desempeñado por un funcionario adscrito al área de Comercio y Consumo y nombrado por la Presidencia del Consejo Municipal de Comercio.

Es el órgano al que corresponde la gestión administrativa de los asuntos del Consejo y la asistencia al mismo. Proporcionará la documentación la asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que tanto al Presidente como el Vicepresidente o resto de miembros del Consejo requieran en el ejercicio de sus funciones.

- El Consejo estará formado, además por los siguientes miembros:

- Un/a concejala de cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Pleno de la Corporación.

- Un/a representante de la delegación de la Cámara de Comercio e Industria y Navegación de Fuerteventura.

- Un/a representante por cada una de las Federaciones de Comercio. con ámbito de actuación en el municipio de Pájara. debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.

- Un/a representante por cada una de las Asociaciones de Comerciantes, con ámbito de actuación en el municipio de Pájara,

debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.

- Un representante del Cabildo de Fuerteventura.
- Un representante de cada una de las centrales sindicales de mayor implantación en Pájara, que dispongan de estructura específica en materia de comercio designadas por los sindicatos mayoritarios.
- Un representante de la Federación de Vecinos y Vecinas del Municipio, inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.

ARTÍCULO 7.-

El Consejo municipal constituirá las Comisiones de Trabajo como órganos sin atribuciones resolutorias, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el Comercio cuando se considere necesario. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo Municipal de Comercio.

ARTÍCULO 8.-

Con objeto de formar parte del Consejo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento. Las Asociaciones de Comerciantes y las Federaciones de Comercio que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 6, se dirigirán a la Presidencia del Consejo solicitando su incorporación al mismo, pudiendo hacerlo un único/a candidato/a por cada Asociación de Comerciantes o Federación de Comercio, acompañando a la solicitud copia de los estatutos de la misma. Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas al sector comercial, se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo, y posteriormente su incorporación se producirá por acuerdo del propio Consejo.

ARTÍCULO 9.-

Cada representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al consejo y firmado por el/la Presidente/a de la Asociación de Comerciantes o Federaciones de Comercio.

ARTÍCULO 10.-

- Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Consejo Municipal de Comercio a otra persona de las Asociaciones de Comerciantes o Federaciones de Comercio, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Consejo Municipal de Comercio del representado tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 11.-

Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno podrá invitar a personal municipal, Concejales/as delegados/as de otras áreas y a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 12.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO.

Son funciones del Consejo Municipal de Comercio:

- La aprobación de la Memoria anual, planes de trabajo y las propuestas del Consejo Municipal de Comercio.

- Determinar y aprobar la constitución composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

- Designación del/los Portavoces de las Comisiones de trabajo.

- Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de trabajo.

Son funciones de cada uno de los miembros que comparen el Consejo Municipal de Comercio:

- Asistir a las sesiones del Consejo, debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.

- Participar en los debates de las sesiones.

- Realizar estudios y propuestas sobre el sector comercial Municipal.

- Ejercer su derecho a voto y formular en su caso voto particular expresando sus motivos.

- Consultar el libro de Actas de las sesiones del Consejo Municipal de Comercio.

- Formular ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 13.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- Ostentar la representación del mismo.

- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación en su caso del orden del día y su aprobación teniendo en cuenta si las hubiere las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

- Presidir las sesiones. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

- Asegurar el cumplimiento de las leyes.

- Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano así como ejecutar los mismos.

- Invitar a participar en el Consejo Municipal de Comercio a grupos de trabajo o miembros no pertenecientes al Consejo de reconocida competencia en los asuntos a tratar.

- Resolver en su caso las dudas que se susciten en la aplicación de este reglamento.

- Coordinar la relación entre el Consejo Municipal de Comercio y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como con los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas tareas y servicios municipales.

- Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Pleno.

ARTÍCULO 14.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEL CONSEJO.

Las Vicepresidencias ostentarán las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia del Consejo su sustitución se realizará por la vicepresidencia que ostente el Concejala delegado/a de Hacienda. Economía, Empleo y Nuevas Tecnologías en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

ARTÍCULO 15.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO:

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Municipal de Comercio.

- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.

- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, junto con la documentación exigida al efecto.

- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

- Tomar nota del desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal de Comercio.

- Levantar y elaborar el acta de las Sesiones del Consejo Municipal de Comercio.

- Expedir con el visto bueno del Presidente certificación de actas, Acuerdos, dictámenes y asistencias.

- Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

- Asesoramiento al consejo en los asuntos que se le requiera.

- Cualquier otra que se le atribuya legalmente.

- El Secretario podrá en nombre del Presidente recabar de cualquier entidad la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes, dictámenes y formulación de propuestas al Consejo.

ARTÍCULO 16.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

- Informar sobre los asuntos que se le requieran por el Consejo Municipal de Comercio.

- Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Consejo Municipal de Comercio.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO.

SECCIÓN 1.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO.

ARTÍCULO 17.-

- El Consejo Municipal de Comercio se reunirá, al menos, cuatro veces al año, en sesiones ordinarias por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros, en este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.

- La Convocatoria de las sesiones tanto las ordinarias como extraordinarias, junto con el orden del día fijando lugar, hora y fecha de su celebración y en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del consejo serán hechas por el Presidente con al menos diez días de antelación salvo por razones de urgencia en que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas y será anunciar por escrito a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

No obstante, podrá constituirse el Consejo Municipal de Comercio sin previa convocatoria cuando estando presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad celebrar sesión en el mismo acto. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Municipal de Comercio, requerirán, en todo caso, la presencia del Presidente o vicepresidente, constituyéndose válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma. Si

no existiere quórum el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de los presentes.

ARTÍCULO 18.-

- Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

La propuesta de modificación de este Reglamento requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.

- En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda y en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.

- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente.

Los miembros del Consejo Municipal de Comercio podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican.

Así mismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al acta como anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

ARTÍCULO 19.-

- De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazada y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

- Las Actas serán aprobadas y firmadas en la siguiente sesión por el Presidente y el Secretario del Consejo.

- Las Actas serán llevadas en un Libro de Actas, cuya guarda y custodia pertenecerá a la Concejalía de Comercio y Consumo y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

SECCIÓN 2.- DE LOS MIEMBROS, LA REPRESENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los miembros del Consejo podrán formular propuestas sobre las diferentes materias competencia del Consejo Local de Comercio y deberán ser motivadas, justificadas y precisas. Las mismas serán defendidas en el Consejo Municipal de Comercio por el miembro que las haya suscrito.

SECCIÓN 3.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 21.-

Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Consejo Municipal de Comercio.

CAPÍTULO VI. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 22.-

El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables, sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del consejo por las siguientes causas:

- Incapacidad permanente o fallecimiento.
- Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
- Por decisión del órgano de Gobierno de la Corporación.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

- A propuesta de la entidad que les nombró.
- Por extinción y disolución de la entidad.
- Los/as miembros del Consejo designados par las Administraciones públicas y organizaciones sindicales, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.
- Por la ausencia reiterada a las sesiones del Consejo Municipal de Comercio.

Producida la finalización del mandato de alguno de los miembros del Consejo por las causas señaladas anteriormente, se procederá a la sustitución de los mismos, por el mecanismo establecido en el artículo 8 de este reglamento.

Para el supuesto en que se cause baja a propuesta de la entidad que le nombró, esta presentará en un plazo no superior a treinta días nueva propuesta al Presidente del Consejo. Quien dispondrá su nombramiento, de acuerdo con el ARTÍCULO 8 de este Reglamento.

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 23.-

El Consejo Municipal de Comercio podrá ser disuelto por acuerdo de los dos tercios de los miembros que componen el mismo y en todo caso, por el acuerdo del órgano de Gobierno de la Corporación que aprobó su constitución de reglamentación.

ARTÍCULO 24.-

En lo previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de estatal, autonómica y de régimen local vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Consejo Municipal de Comercio no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento. Corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del Consejo Municipal de Comercio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

El Consejo Municipal de Comercio se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el punto 4 del artículo 6 remitirán a la Concejalía de Comercio y Consumo la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 25 de abril de 2008.

Pájara, a 5 de mayo de 2008.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo